

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de octubre de dos mil Veinte (2020). A despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada, no ha materializado la medida cautelar decretada dentro del proceso. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cali – Valle, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1470

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Carlos Alberto Valenzuela Franco
Demandados: Cristhian Andrés Chalarca Betancourt
Radicación: 2019-00755

Revisado el estado actual del presente proceso, se observa que la parte demandante hasta la fecha **no** ha materializado la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, correspondiente a la radicación del oficio de embargo No. 6238 del 24 de octubre de 2019 que fueron retirado desde el 05 de diciembre de 2019, todo ello para colegir que en caso de no cumplir con las cargas procesales que la ley le impone se deberá atener a las sanciones contenidas en nuestro estatuto procesal vigente.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. **317** del C.G. del P, que establece: “(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que materialice la medida cautelar decretada mediante providencia No. 3065 del 16 de octubre de 2019, correspondiente a la radicación del oficio de embargo No. 6238 del 24 de

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	------

octubre de 2019, dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se hace del presente proveído, so pena de tener por **desistida la actuación**, que conlleva a tener desistida la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27** de **octubre** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a31df26ca935938457078c089227eaf9e5fc6aaeb238bbf1bb89342d368de7**

Documento generado en 23/10/2020 04:47:41 p.m.